

PRONUNCIAMIENTO N° 571-2024/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de San Martín Sede Central

Referencia : Concurso Público N° 3-2024-GRSM/CS-1, convocado para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las dependencias de la Sede Central del Gobierno Regional San Martín”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 2¹ octubre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **WIRUFLO SECURITY S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad² mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 1 referida a la “*Autorización de uso de uniforme*”.

2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la

¹ Mediante el Expediente N°2024-0133569.

² Mediante el Expediente N°2024-0139589.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento Único

Respecto a la “Autorización de uso de uniforme”

El participante **WIRUFLO SECURITY S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 1, indicando que mediante la consulta y/u observación se solicitó considerar como parte de los requisitos del proveedor que la empresa postora deba tener resolución de autorización de uso de uniforme establecido por la SUCAMEC; sin embargo, la Entidad en respuesta no acepta lo solicitado, pese a que la pretensión del participante en la citada consulta y/u observación está sustentada bajo el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 y el artículo 52 del Decreto Supremo N° 005-2023-IN. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **que se precise el momento en el cual el postor debe de acreditar la autorización de uso de uniforme.**

Pronunciamiento

Sobre el particular, de la revisión del numeral 5.4, del Capítulo III de la Sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“ 5.4 Requisitos de El Proveedor.

- *Persona natural o jurídica.*
- *Contar con constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral RENEEL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En dicha constancia se debe detallar las actividades de vigilancia privada.*
- *Contar con autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC que se verificará en el portal web de la SUCAMEC en <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad!>.*
- *Contar con experiencia equivalente a la suma de S/ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 Soles), por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. ”.*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante consulta y/u observación N° 1, se solicitó consignar como parte de los requisitos del proveedor que la empresa postora deberá tener resolución de autorización de uso de uniforme establecido por la SUCAMEC; ante lo cual, el comité de selección no acepta lo solicitado indicando que se desarrolló el cuestionado requisito conforme a las bases estándar, además es responsabilidad del contratista brindar de dicha información a la SUCAMEC.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, mediante INFORME TÉCNICO N° 61-2024-GRSM/ORAD-OFLO⁵, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“Para la absolución se tomó en consideración las bases estándares aprobadas con Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD (v.15) para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada, que establece como requisito de habilitación lo siguiente:
(...)

Según, los requisitos de habilitación, para la prestación del servicio de vigilancia privada se requiere i) estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL y ii) autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio.

Como se puede observar, **para prestar el servicio de vigilancia privada no se requiere como requisito de habilitación la Autorización de uso de Uniforme, establecido por la SUCAMEC**; por cuanto corresponde a la SUCAMEC evaluar el uso de uniforme por parte de los agentes de seguridad.

Por otra parte; la Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias del DECRETO SUPREMO N° 005-2023-IN, prescribe:

“SEGUNDA. Alcance nacional de las autorizaciones para prestar o desarrollar servicios de seguridad privada Las autorizaciones correspondientes a las modalidades de Servicio de Protección Personal, Servicio de Transporte y Custodia de Dinero y Valores, Servicio de Tecnología de Seguridad y Servicio de Protección por Cuenta Propia que fueron emitidas bajo los alcances de la Ley N° 28879 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN y sus modificatorias, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada y el presente reglamento tienen alcance a nivel nacional, respetando su vigencia.”

De lo expuesto, se concluye que el requisito de habilitación para que una persona jurídica presta o desarrolle el servicio de seguridad privada por cuenta propia, deben contar con autorización para prestar o desarrollar servicios de seguridad privada vigente; **corresponde a la SUCAMEC evaluar el uniforme que harán uso los agentes de seguridad**. Por lo tanto, nos reafirmamos en lo absuelto.”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, las Bases estándar aplicables al presente objeto de contratación señalan que para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección debe incorporar los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento, no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos a los siguientes:

A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral –

⁵ Remitido mediante Expediente N° 2024-0139589 con fecha 15 de octubre de 2024.

	<p><i>RENEEIL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En dicha constancia se debe detallar las actividades de vigilancia privada.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/.</i> <p><i>En caso el servicio incluya otras modalidades, según lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 28879, corresponderá verificar la autorización vigente para la prestación de cada modalidad en el portal antes mencionado.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>De ser el caso, conforme a las normas especiales que regulen el objeto de la contratación, puede incluirse requisitos de habilitación exigidos en normas específicas. Por ejemplo, para la prestación de servicios en aeropuertos, corresponde exigir la autorización emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en las regulaciones aeronáuticas.</i>
--	---

Asimismo, conforme a lo dispuesto en artículo 64⁶ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 señala que los uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad deben ser registrados ante SUCAMEC, esto es, la empresa encargada de prestar servicios de seguridad tiene la obligación de presentar y registrar ante SUCAMEC los uniformes, emblemas, distintivos e implementos que utilizará su personal de seguridad; por lo que el registro o autorización de uso de uniformes del personal de seguridad que prestará servicio no son competencia de la Entidad contratante sino del ente de control, quedando de manera facultativa incorporar la documentación de autorización del uniforme en su requerimiento.

Aunado a ello, y en cumplimiento de dicha normativa, se emitieron varias disposiciones, entre las cuales se incluye la Resolución de Superintendencia N.° 1663-2023-SUCAMEC-SN de fecha el 23 de noviembre de 2023, a través de la cual se aprobó la Directiva PM02.04/GSSP/DIR/77.01, Directiva que establece las características, especificaciones técnicas, emblemas y distintivos del uniforme e implementos del personal de seguridad que presta o desarrolla servicios de seguridad privada.

Aclarado lo anterior, con respecto al cuestionamiento planteado, es importante mencionar que, tras revisar la Directiva PM02.04/GSSP/DIR/77.01, no se encuentra una regulación expresa por parte de la SUCAMEC sobre la emisión de la “autorización de uso de uniforme expedida por la SUCAMEC”. No obstante, en el

⁶ Las personas jurídicas que prestan o desarrollan el servicio de seguridad privada en las modalidades descritas en el numeral precedente deben de registrar ante la SUCAMEC los uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad, conforme a los plazos señalados en los literales ff) y gg) del artículo 52 del presente reglamento. El diseño, color y demás características de los uniformes utilizados por el personal de seguridad no deben ser iguales ni tener similitud con los uniformes y/o prenda militar y/o prendas similares que pudieran confundir a la ciudadanía respecto a una supuesta vinculación con las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú, así como insignias, distintivos o emblemas que les vinculen.

acápites VII de dicha Directiva se proporciona información sobre el proceso de registro de uniformes del personal de seguridad que las empresas de seguridad privada deben presentar ante la SUCAMEC. Una vez revisada la documentación, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC enviará una respuesta oficial a estas empresas comunicando el registro de los uniformes propuestos.

Por otro lado, de la revisión del TUPA de la SUCAMEC, publicado en su página web⁷, aprobado mediante Decreto Supremo. N° 008-2024-IN, se aprecia que no se encuentra el procedimiento para solicitar la mencionada “autorización de uso de uniforme”.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades que desea satisfacer mediante el citado informe brindó mayores alcances y ratificó su postura respecto a no solicitar la presentación de la Autorización de uso de Uniforme como parte del requisito del proveedor, sin perjuicio de que SUCAMEC realice la evaluación al uniforme que harán uso los agentes de seguridad.

De lo expuesto, en los párrafos precedentes se puede colegir que la Entidad mediante su informe ratificó la absolución a la consulta y/u observación N° 1 señalando los criterios que consideró para no incorporar la Autorización de uso de Uniforme como parte de los requisitos del proveedor, lo cual se condice con lo establecido en las Bases estándar, además dicha decisión se alinea al análisis realizado al contenido de la Directiva PM02.04/GSSP/DIR/77.01 y el TUPA de la SUCAMEC.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente consiste en que se precise el momento en el cual el postor debe acreditar la autorización de uso de uniforme, y en tanto que la Entidad mediante su informe técnico ratificó su decisión de no solicitar la presentación de la Autorización de uso de uniforme y por ende que esta no se incluya como parte de los términos de referencia o requisitos de calificación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo antes mencionado cabe indicar que de la revisión del acápite 5.4 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/sucamec/informes-publicaciones/5956023-tupa-sucamec-2024>

“ 5.4 Requisitos de El Proveedor.

- *Persona natural o jurídica.*
- *Contar con constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral RENEEL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En dicha constancia se debe detallar las actividades de vigilancia privada.*
- *Contar con autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC que se verificará en el portal web de la SUCAMEC en <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad!>.*
- *Contar con experiencia equivalente a la suma de S/ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 Soles), por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. ”.*

De lo expuesto se aprecia que la Entidad como parte de los requisitos del proveedor a consignado que este debe contar entre otros con; i) constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral RENEEL, ii) autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente y iii) experiencia del postor. No obstante, dichos requisitos forman parte de los requisitos de calificación establecidos por la Entidad en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases, lo cual podría causar confusión entre los potenciales postores.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el acápite 5.4 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, según el siguiente detalle:

5.4 Requisitos de El Proveedor:

- *Persona natural o jurídica.*
- ~~*Contar con constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral RENEEL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En dicha constancia se debe detallar las actividades de vigilancia privada.*~~
- ~~*Contar con autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC que se verificará en el portal web de la SUCAMEC en <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad!>.*~~
- ~~*Contar con experiencia equivalente a la suma de S/ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 Soles), por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según*~~

corresponda.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respetto al Equipamiento estratégico.

Al respecto, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

*“5.1. Recursos a ser provistos por El Proveedor.
5.1.1. Equipamiento.
a. Equipamiento estratégico.
Armamento:
Once (11) armas (un arma por cada puesto armado) entre revólver calibre 38 o pistolas 9 mm, en **óptimas condiciones**”.*

De lo expuesto, se advierte que la Entidad como parte del requerimiento solicita que el equipamiento estratégico esté “en óptimas condiciones”, no obstante, dicho término resulta subjetivo al no precisar el alcance del mismo.

En atención a ello, mediante INFORME TÉCNICO N° 61-2024-GRSM/ORAD-OFLO⁸, la Entidad señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, señalar que el término “en óptimas condiciones”, busca asegurar que el armamento que utilicen cada de los agentes, estén en óptimas condiciones para su uso. Sin embargo, al no existir una medida o un especialista que determine tal condición se solicita que se suprima el extremo “EN ÓPTIMAS CONDICIONES”.

De lo expuesto, se advierte que si bien la Entidad requiere que el armamento se encuentre en “óptimas condiciones”, dicho extremo resulta subjetivo; por lo que la Entidad mediante su informe dispone suprimir el referido término.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

⁸ Remitido mediante Expediente N° 2024-0139589 con fecha 15 de octubre de 2024.

- **Se adecuará** del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, conforme a lo siguiente:

5.1. *Recursos a ser provistos por El Proveedor.*
5.1.1. *Equipamiento.*
a. *Equipamiento estratégico.*
Armamento:
Once (11) armas (un arma por cada puesto armado) entre revólver calibre 38 o pistolas 9 mm, ~~en óptimas condiciones~~

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2 Respetto a la capacitación del personal clave

Al respecto, de la revisión del acápite 5.1.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“5.1.1. Personal.
a. Personal Clave.
Supervisor del servicio.
Un (01) Supervisor de Servicio.
(...)
Contar con mínimo 50 horas lectivas de Capacitación, debidamente acreditada ante SUCAMEC, en los temas descritos en el Anexo (Plan de estudios de formación básica y perfeccionamiento para personal de seguridad a. plan de estudios de formación básica para el personal de seguridad (60 horas académicas)) de la DIRECTIVA N° 006-2018-SUCAMEC, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 572-2018-SUCAMEC”.

De lo expuesto se advierte que si bien la entidad solicita que el personal clave “Supervisor de Servicio” cuente con mínimo 50 horas lectivas de Capacitación, dicha capacitación debe estar relacionada en temas descritos en el Anexo (Plan de estudios de formación básica y perfeccionamiento para personal de seguridad a. plan de estudios de formación básica para el personal de seguridad (60 horas académicas)) de la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 572-2018-SUCAMEC.

Ahora bien de la revisión del citado anexo de la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 572-2018-SUCAMEC, se aprecia que el “Plan de estudios de formación básica para el personal de seguridad (60 horas académicas)” esta está dividido en tres (3) módulos: “Módulo legal”, “Módulo técnico” y “Módulo de defensa personal”, los cuales de forma precisa establecen cursos y horas académicas; por lo que se advierte que si bien se solicita

mínimo 50 horas lectivas de capacitación, no se estableció en qué cursos se considerará menos horas académicas de las señaladas en el *Anexo - Plan de estudios de formación básica y perfeccionamiento para personal de seguridad*, o si se solicita el dictado de todos los cursos constituyendo una capacitación de 60 horas académicas.

En atención a ello, mediante INFORME TÉCNICO N° 61-2024-GRSM/ORAD-OFLO⁹, la Entidad señala que se modificará las horas de capacitación requeridas al Supervisor de Servicio de 50 horas lectivas a 60 horas académicas, en concordancia con el “*Plan de estudios de formación básica para el personal de seguridad*”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el numeral 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

Supervisor del servicio.

Un (01) Supervisor de Servicio.

(...)

Contar con ~~mínimo 50 horas lectivas~~ 60 horas académicas de Capacitación, debidamente acreditada ante SUCAMEC, en los temas descritos en el Anexo (Plan de estudios de formación básica y perfeccionamiento para personal de seguridad a. plan de estudios de formación básica para el personal de seguridad (60 horas académicas)) de la DIRECTIVA N° 006-2018-SUCAMEC, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 572-2018-SUCAMEC

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3 Del personal

De la revisión del numeral 5 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“(...)

f. De mediar un supuesto excepcional no atribuible a El Contratista, es decir por caso fortuito o fuerza mayor; en atención al cual, los agentes de seguridad requieran ser cambiados, El Contratista deberá comunicar esta situación a La Entidad, con tres (03) días calendario de anticipación, a fin de que La Entidad evalúe y apruebe el cambio. Cambio que se realizará siempre y cuando el personal que se proponga a La Entidad como reemplazo, cumpla con las mismas condiciones y requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia y de ser el caso, las características que le permitieron adjudicarle la Buena Pro.

⁹ Remitido mediante Expediente N° 2024-0139589 con fecha 15 de octubre de 2024.

(...)

*h. De mediar un supuesto excepcional no atribuible a El Contratista, es decir por caso fortuito o fuerza mayor, en atención al cual, el supervisor requiera ser cambiado, El Contratista deberá comunicar esta situación a La Entidad, con tres (03) días calendario de anticipación, a fin de que La Entidad evalúe y apruebe el cambio. Cambio que se realizará siempre y cuando el personal que se proponga a La Entidad como reemplazo, cumpla con las mismas condiciones y requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia y de ser el caso, **las características que le permitieron adjudicarle la Buena Pro**”.*

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que en la Opinión N° 252-2017/DTN, se ha señalado lo siguiente: “El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad”.

En relación a lo expuesto, se aprecia que la Entidad solicita que el personal de reemplazo, deba cumplir con las condiciones que motivaron la selección del Contratista, caso contrario se le penalizará al contratista, lo cual no guarda congruencia con lo establecido en la Opinión N° 252-2017/DTN, dado que la misma precisa que el personal de reemplazo debe reunir iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 5 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

(...)

*f. De mediar un supuesto excepcional no atribuible a El Contratista, es decir por caso fortuito o fuerza mayor, en atención al cual, los agentes de seguridad requieran ser cambiados, El Contratista deberá comunicar esta situación a La Entidad, con tres (03) días calendario de anticipación, a fin de que La Entidad evalúe y apruebe el cambio. Cambio que se realizará siempre y cuando el personal que se proponga a La Entidad como reemplazo, **reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad** ~~cumpla con las mismas condiciones y requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia y de ser el caso, las características que le permitieron adjudicarle la Buena Pro.~~*

(...)

*h. De mediar un supuesto excepcional no atribuible a El Contratista, es decir por caso fortuito o fuerza mayor, en atención al cual, el supervisor requiera ser cambiado, El Contratista deberá comunicar esta situación a La Entidad, con tres (03) días calendario de anticipación, a fin de que La Entidad evalúe y apruebe el cambio. Cambio que se realizará siempre y cuando el personal que se proponga a La Entidad como reemplazo, **reúna iguales o superiores características a las***

previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad ~~cumpla con las mismas condiciones y requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia y de ser el caso, las características que le permitieron adjudicarle la Buena Pro~~”.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.4 Duplicidad en los Requisitos de Calificación:

De la revisión de las Bases integradas, se advierte que en el acápite 3.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se encuentra consignado el “Requisito de Calificación”, el cual se encuentran reiterado en el numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del mismo Capítulo, aspecto que podría generar confusión entre los participantes.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** el acápite 3.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el

cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 22 de octubre de 2024

Código: 6.1, 12.6, 14.5